

Constancia Secretarial: Manizales, primero (01) de marzo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00168-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (01) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía instaurada por Gloria Luz Márquez Gómez contra Sandy María Puerta Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00168-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 21126 de propiedad de la demandada y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Igualmente, de todos los productos financieros que posea la demandada en las diferentes entidades bancarias.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Sandy María Puerta Bedoya a favor de Gloria Luz Márquez Gómez por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la escritura pública nro. 4222 del 19/12/2019 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. Documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

1.2. Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde 19 de octubre de 2023 los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100 - 21126 de propiedad de la demandada, el cual garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de todas las sumas de dineros que estén depositadas y/o se depositen en cuentas de ahorros, corrientes o CDT a nombre de la demandada en los siguientes bancos: Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco

de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Banco Sudameris, Banco Itaú y Bancoomeva.

QUINTO: Para el perfeccionamiento de la medida ofíciase a los gerentes de dichas entidades, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Elkin Octavio Giraldo Valencia, portador de la T.P. nro. 295.217 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder general conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd488dae7325445b1a7e0f8d9bce12882b658f91205282a2dc3d096026607c55**

Documento generado en 04/03/2024 03:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**